



EXPEDIENTE 040/07-RI

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a los 4 cuatro días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete. -----

Vistos los antecedentes que integran el expediente que nos ocupa y toda vez que fue cumplimentado el requerimiento realizado mediante Acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año en curso, teniéndosele al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado por rindiendo en tiempo y forma su informe justificado, la Directora General de este Instituto acuerda lo siguiente: -----

Que el Recurso de Inconformidad instaurado por el ciudadano _____ en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información de fecha 4 cuatro de julio del 2007 dos mil siete, con número de folio 03388-00 cero, tres mil trescientos ochenta y ocho, guión, cero, cero, otorgada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado el día 16 dieciséis de agosto del presente año, misma que fue notificada al hoy recurrente en esta última fecha, **SE DESECHA** dado que en apego a lo dispuesto por el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dicho medio de impugnación debió ser presentado dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta, en ese orden de ideas, el Recurso de Inconformidad tuvo que haberse presentado ante la Dirección General de este Instituto a más tardar el 6 seis del mes de septiembre del año que corre y no como ocurrió al ser interpuesto hasta el día 11 once del mismo mes y año, lo cual se acredita con las constancias remitidas por la Unidad de Acceso recurrida, resultando entonces que el Recurso en comento fue presentado extemporáneamente, aunado a lo antes expuesto, de

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

conformidad con el artículo 102 ciento dos fracción III tercera del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, será causa de improcedencia en el caso concreto del medio de impugnación instaurado, cuando hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente, cuando no se promovió el Recurso en los términos señalados por la ley de la materia, en razón de anterior, es de desechar y **SE DESECHA** el Recurso de inconformidad que se analiza. -----

Lo anterior con fundamento en los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera, 45 cuarenta y cinco primer párrafo y 47 cuarenta y siete de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en los numerales 18 dieciocho párrafo segundo, 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena, 102 ciento dos fracción III tercera y 107 ciento siete del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y en el artículo 57 cincuenta y siete fracción IV cuarta de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en relación con el diverso 49 cuarenta y nueve de la Ley de la materia. -----

Así lo proveyó y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.- DOY FE.-----



rd. 20
na
on,
is:
16 7
80
ww